



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021- 0406

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria se desprende que todos los condueños vendieron su cuota parte del inmueble objeto de esta litis, a la señora Yolanda Rojas Huertas, es claro que el objeto de esta litis desapareció.

No obstante, como el ordenamiento jurídico no contempla dicha causal para decretar la terminación del proceso, las partes deberán acudir a las formas anormales de terminación del proceso previstas por los artículos 312 o 314 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM